

¿Un librero anticlerical a fines de la Colonia?

Hace un par de décadas Roger Chartier cuestionó seriamente, en un conjunto de ensayos, el poder y la eficacia que los historiadores habían asignado al libro y a las lecturas *ilustradas* como detonantes culturales de la Revolución de 1789. Se preguntaba por el lugar que debía darse “a la circulación del impreso en los cambios intelectuales y afectivos que hicieron pensable, admisible, descifrable la ruptura brusca y radical con la monarquía absoluta y la sociedad de los órdenes y estamentos”. Sugirió entonces que, a lo largo del siglo XVIII, una transformación de las sensibilidades y las prácticas de lectura llevó a una relación con el libro y la lectura “más libre, más atrevida, más crítica”; es decir, a una *desacralización* del objeto-texto impreso.¹

En los vastos fondos inquisitoriales que conserva el Archivo General de la Nación, hallé una denuncia por proposiciones “disonantes”, levantada en contra del librero Francisco Suárez Clavería ante el Santo Oficio de México, en mayo de 1791. En un primer momento, el expediente llamó mi atención porque siguen siendo escasos los testimonios que permiten vislumbrar la experiencia vital de los libreros novohispanos, sus valores, sus gustos y el tono de sus relaciones afectivas con familiares

¹ Es bien sabido que el cuestionamiento de Chartier iba dirigido, en buena medida, al trabajo de Robert Darnton sobre lo éste llamó “la baja literatura filosófica”. Chartier argumentó que los panfletos y las caricaturas de crítica y denuncia habían tenido en realidad una circulación restringida, tanto desde el punto de vista geográfico como social, que el interés por esa literatura era efímero y, lo más importante, que los lectores no se adherían de manera directa al mensaje difundido en los libelos. Ver, en particular, “Los libros, ¿hacen revoluciones?” (Chartier, 2003: 81-106).

y amigos.² En segundo lugar me interesó porque hasta ese momento desconocía la existencia de Clavería y su “cajoncillo de libros”, que ahora venían a enriquecer las tipologías de libreros y librerías —o espacios de venta de libros— de fines de la Colonia.³

Debo admitir que sólo después advertí la singularidad del momento en que se llevó a cabo la denuncia y las indagatorias del caso. Gabriel Torres Puga, quien se ha dedicado a buscar los indicios de una “opinión pública” en Nueva España en coyunturas claves de la vida política y cultural, señala que entre 1791 y 1794 (años que abarca nuestro expediente) reinó en la capital del virreinato un ambiente de desconfianza, derivado de la escalada de los acontecimientos políticos en Francia y de la guerra entre ésta y España.⁴ Entre las autoridades civiles creció el temor ante la posibilidad de que en suelo novohispano pudiera orquestarse una “conspiración” para derrocar al gobierno. Ya en marzo de 1790 la Inquisición de México había publicado un edicto contra “unos libros, tratados y papeles, que sin contentarse con la sencilla narración de unos hechos, por su naturaleza sediciosos y del peor ejemplo, parecían formar como un código teórico-práctico de independencia a las legítimas potestades” (citado por Torres Puga, 2010: 368). Ese mismo año el Tribunal comenzó a recabar información sobre varios sujetos de dudosa lealtad —criollos, españoles y algunos franceses—, a los que en 1794 abrió causas criminales por lesa majestad. De este modo, de los libros “perniciosos” se pasó a perseguir a los individuos “sospechosos”.

² Otro interesante testimonio de un mercader involucrado en una compraventa “clandestina” de libros a fines del siglo XVIII, lo estudio en un trabajo reciente: Moreno Gamboa, 2017b.

³ Por varios años me he dedicado al estudio de los libreros y tratantes de libros de la Ciudad de México, primordialmente a partir de fuentes inquisitoriales. Remito al lector a la bibliografía citada al final del trabajo.

⁴ Torres Puga, 2010. Ver, en particular, el capítulo 5: “Noticias y opiniones durante la política de silencio (1789-1794)”.

Fue bajo este clima de intolerancia generalizada hacia las opiniones críticas que doña Juana Villanueva, por orden de su confesor, decidió denunciar a su propio yerno, el librero Suárez Clavería. El expediente permite observar la reacción de su círculo más cercano frente a sus conductas y opiniones “anormales”. Sus parientes lo exhiben ante el comisario inquisitorial como un individuo que se niega a cumplir con los sacramentos de la Iglesia y defiende ideas contrarias al clero, y a los símbolos y tradiciones católicas.

Hasta este punto mi lectura del expediente se vio estimulada por las propuestas de Chartier, como también por las de Robert Darnton, en el sentido de intentar recuperar las circunstancias y la forma de ver el mundo de los intermediarios del libro.⁵ ¿Acaso la relación cotidiana de Clavería con los libros alentó en él una postura crítica? ¿Pasarían por sus manos libros “filosóficos” y pasquines “subversivos”? ¿Se había adherido a un discurso anticlerical que para entonces se advertía entre ciertos sectores laicos de la capital?

Aunque los silencios de la fuente impidan responder a estas preguntas, no por ello debemos dejar de plantearlas;⁶ como tampoco debemos —siguiendo una premisa fundamental— “imponer la mirada del juez o del inquisidor o reducir la vida de los individuos a un solo aspecto que podría ser explicado con parámetros diferentes”.⁷ Por tal motivo, me parece importante intentar al menos un bosquejo del entorno urbano y social de nuestro librero; bosquejo que permita acercarnos a otra dimensión del personaje.

⁵ Darnton, 2009: 199.

⁶ Por silencios me refiero principalmente al hecho de que el expediente no concluye con una sentencia; es más, todo parece indicar que no se le dio seguimiento al caso. Tampoco contiene una declaración de Suárez Clavería, ya sea porque se extravió o porque nunca se le llamase a declarar.

⁷ Torres Puga, 2014: 30. En este artículo el autor reflexiona sobre las posibilidades y los límites de las fuentes judiciales (civiles e inquisitoriales) en la reconstrucción de perfiles biográficos de sujetos procesados. A manera de ejemplo estudia los casos del presbítero Juan Antonio Montenegro y del cirujano francés Jean Durrey.

Se ignora su edad, pero debió de ser un hombre apenas entrado en la madurez, pues recién se había casado con una joven llamada Josefa Iriarte.⁸ Se alojaban en una pequeña vivienda de la vecindad popularmente conocida como La Culebrita o Casa de Pobres, en la calle de la Cruz del Factor, al suroeste de la Catedral.⁹ En 1788 ahí moraban alrededor de 80 personas — sin contar niños —, distribuidas en las piezas de los dos niveles del inmueble y en las accesorias de sus dos patios porticados.¹⁰ Las vecindades se caracterizaron por su heterogeneidad social, y en el setecientos regularmente albergaban artesanos, comerciantes y profesionistas modestos, como era sin duda el clan de Clavería.¹¹ Precisamente él y su mujer compartían su vivienda con un hermano de ella, soltero de 42 años, capitán de la milicia urbana, con quien sostenía pláticas y acaloradas disputas sobre costumbres religiosas que tenía por meras “faramallas”.

Podemos imaginar a Clavería dirigiendo sus pasos diariamente de La Culebrita a la plaza mayor, para llegar a su expendio de libros; caminar por las calles de Santa Clara y Tacuba, dar vuelta en la esquina — ocupada por la famosa imprenta de los Jáuregui —¹² para bajar por el Empedradillo y distinguir un hormiguero de gente entrando y saliendo del Parián o Baratillo. En este mercado,

⁸ El matrimonio se celebró el 7 de enero de 1790 en el sagrario de la catedral. Consulta en línea: <http://gw.geneanet.org/sanchiz?iz=20759&n=suarez+claveria&oc=0&p=francisco> [fecha de consulta: 20 de junio de 2017].

⁹ Fernández de Lizardi menciona esta vecindad en sus versos *México por dentro, o sea Guía de forasteros* (1811): “Hay una Casa de Pobres... / ¿una dije? Miente el labio; / que hay tantas, amigo, tantas, / que da dolor el pensarlo; / y lo peor es que hay de ricos / innumerables palacios; / pero siempre la miseria / llorosa los ve cerrados” (Fernández de Lizardi, 2001: 110).

¹⁰ En 1788, el cura del Sagrario que levantó el padrón de la zona suroeste de la Catedral interrogó a 76 personas viviendo en La Culebrita, pero varias se encontraban ausentes y algunos cuartos estaban desocupados. Véase el patrón correspondiente, libro 119, fs. 114-115 (Mazín y Sánchez de Tagle, 2009).

¹¹ De acuerdo con el padrón, en la calle de la Cruz del Factor había diversos establecimientos artesanales y de alimentos básicos, ninguno de productos suntuarios (Mazín y Sánchez de Tagle, 2009: fs. 92-94).

¹² Un estudio cuidadoso de los Jáuregui es el de Montiel Ontiveros (2016).

levantado a inicios del siglo en el costado sur de la plaza, Clavería arrendaba uno de los *cajones* (pequeños locales) que flanqueaban la puerta del “Arquillo”, la principal que salía al palacio real. Antes que él, allí se establecieron otros tratantes de libros, entre ellos Cristóbal Zúñiga y Ontiveros, hermano del impresor Felipe, aún activo en 1791.¹³ Cajoncillos como el de Francisco Suárez eran espacios reducidos, típicos de la reventa de volúmenes de segunda mano, sin faltarles algunas novedades europeas. Pero su principal giro eran los impresos efímeros, de amplia circulación y bajo costo —“populares” si se prefiere—, como cartillas y silabarios, cuadernos de gramática, pliegos de romances y comedias sueltas, novenas y libritos piadosos, estampas de santos, gacetas, calendarios y guías de forasteros, entre otros (Moreno Gamboa, 2009 y en prensa). En suma, Clavería debió de vender impresos de pequeños formatos que, sin ser textos necesariamente *filosóficos* o *ilustrados*, contribuyeron a difundir “una nueva manera de leer que despojó al libro de su estatuto de autoridad” (Chartier, 2003: 105). ¿Por qué no pensar entonces que su recurrente contacto con esta clase de lecturas y su gusto por las conversaciones polémicas estuvieran en la base de su incredulidad y anticlericalismo, patentes en el documento reproducido?

OLIVIA MORENO GAMBOA

Centro de Estudios Literarios, IIFL-UNAM

[Denuncia contra don Francisco Suárez Clavería]¹⁴

El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra don Francisco Suárez Clavería, vecino de esta corte, con tienda de libros en el Baratillo, que vive junto a la esquina del Factor, en la casa de

¹³ Sobre el negocio tipográfico de los Zúñiga y Ontiveros véase el amplio trabajo de Suárez Rivera, 2013.

¹⁴ México, 1791. AGN, Inquisición, vol. 1381, exp. 2, fs. 11-22.

vecindad llamada de La Culebrita, casado con doña Josefa Iriarte, por proposiciones.

Inquisición de México, año de 1791.¹⁵

El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra don Francisco Suárez Clavería, vecino de esta corte, con tienda de libros en el Baratillo, por el crimen de proposiciones.

Secretario Noriega.

[f. 11]

Ilustrísimo señor:

En virtud del decreto de vuestra señoría ilustrísima de dos de mayo del año corriente, recibí a doña Juana Villanueva su denuncia contra don Francisco Suárez, y resultando contestes¹⁶ la mujer, suegra y parientes del denunciado, no me atreví a examinarlos hasta consultar a vuestra señoría ilustrísima, como lo hize verbalmente por medio de uno de los secretarios de este Santo Tribunal, quien de parte de vuestra señoría ilustrísima me respondió que preguntase a algunos de los curas del Sagrario si el referido Suárez había cumplido con la Iglesia, y con su respuesta consultase por escrito sobre el particular. Esperé a que se cumpliese el tiempo hábil para el cumplimiento anual y pasé a ver al doctor don Joseph María Alcalá, quien se encomendó de informarse y avisarme, como en efecto lo hizo el día de ayer, diciéndome que repetidas veces había cobrado del dicho don Francisco Suárez la cédula de cumplimiento de este año, y nunca la había entregado, sin dar otra respuesta que la de que se le había perdido; que, por

¹⁵ Los subrayados son del original.

¹⁶ *conteste*: "dicho de un testigo. Que declara lo mismo que ha declarado otro, sin discrepar en nada" *DRAE*.

lo respectivo al año pasado, no había encontrado razón, ni juzgó habrá facilidad de que puedan darla.¹⁷

En estas circunstancias, acompaño a vuestra señoría ilustrísima las diligencias practicadas hasta ahora para que determine lo que tenga por conveniente y me imponga las órdenes que fueren de su agrado. México y agosto seis de 1791.

Doctor Juan Francisco de Castañiza [rubricado].

[f. 11v]

[f. 12]

[Al margen] Santo Oficio y mayo dos de 1791. Señores inquisidores Mier, Prado, Pereda. Remítase original de este escrito a nuestro calificador, el doctor Castañiza, para que en calidad de nuestro comisario reciba la denuncia en forma a doña Juana Villanueva, y si resultaren algunos contestes los examine igualmente con arreglo a todo [firmado].

Ilustrísimo Señor:

Doña Juana Villanueva, ante vuestra señoría ilustrísima como mejor proceda, digo que por orden de mi confesor tengo que denunciar a este Santo Tribunal a una persona por proposiciones que ha dicho disonantes, y no pudiendo por mi estado y circunstancias comparecer fácilmente en este Santo Oficio, suplico a

¹⁷ El doctor Alcalá y los demás curas del Sagrario de la Catedral tenían entre sus labores visitar a los vecinos de la parroquia para verificar que hubiesen cumplido con el sacramento anual de la confesión. Para tal efecto, les pedían que mostraran la cédula de confesión expedida por el confesor. Como puede verse, Clavería no tenía en su poder las cédulas, alegando que las había perdido, pero lo más seguro es que llevara varios años sin confesarse. Por lo demás, en los padrones levantados por los curas del Sagrario a finales del siglo XVIII, se aprecia que muchas personas, sobre todo de las zonas más pobres de la ciudad, no se confesaban.

vuestra señoría ilustrísima se sirva comisionar sujeto que me reciba mi denuncia, que estoy pronta a hacer en descargo de mi conciencia.

Por tanto, a vuestra señoría ilustrísima pido se sirva mandar lo que fuere de justicia y tuviere por más conveniente.

Juana Nepomuceno Villanueva [rubricado].

[Al margen] Denuncia de doña Juana Villanueva.

En la ciudad de Mexico, a nueve días del mes de mayo de 1791, por la mañana, estando en la capilla de la portería del Oratorio de San Felipe Neri de esta corte, por ante el doctor don Juan Francisco de [Castañiza], calificador del Santo Oficio y comisario del mismo, pareció una señora que juró en forma, por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz, que dirá verdad en cuanto supiere y fuere preguntada, y guardará secreto.

[f. 12v]

Preguntada por su nombre, calidad, estado, vecindario y edad, dijo llamarse doña Juana Nepomuceno Villanueva, española, natural de la villa y corte de Madrid, de estado doncella, vecina de México, que vive en la esquina del Ángel, casa de la condesa de San Matheo Valparaíso, junto a la Dirección del Tabaco, de edad que dijo ser de 22 años.

Preguntada si la firma que suscribe el escrito anterior era suya, dijo que era suya y la misma que acostumbra echar en todas sus cosas.

Preguntada la causa porque ha pedido audiencia al Santo Oficio, dijo que para hacer una denuncia.

Preguntada contra qué persona, cómo se llama, dónde vive, qué estado tiene y qué oficio, dijo que contra un hombre que se llama don Francisco Suares y Clavería, que vive junto a la esquina del Factor, casa de vecindad llamada de La Culebrita, en el primer patio subiendo por la escalera de la mano derecha, en la primera vivienda, de estado casado con doña Josepha Yriarte,

comerciante de libros que tiene su cajoncillo en el Arquillo de en medio en el Parián.

Preguntada qué cosas le ha visto u oído a dicha persona, o qué es lo que sabe que haya dicho o hecho, que diga y declare con claridad todo lo que supiere, expresando el tiempo, lugar, ocasión y personas que se hallaron presentes, dijo que le ha oído una ocasión que cuando las mujeres se casan no hay alguna doncella. Que esto se lo oyó en el año pasado, aunque no se acuerda en qué mes ni día, pero sí que fue a pocos meses después de casado, lo que ejecutó [f. 13] el día de la Epifanía de aquel año. Que no se acuerda con qué motivo habló lo dicho; que fue en la sala de la que declara, estando presentes su esposa y doña Manuela Arze y Campoy, dueña de la dicha casa; que no sabe si lo diría por chanza, aunque a ninguno le pareció bien.

Que doña Juana Villanueva, madre de la citada mujer de don Francisco Suares, hablando de que tenía el citado Suares algunas expresiones chocantes, dijo delante de la que declara, de su tía doña Manuela y de doña María Yriarte, hermana de dicha doña Juana, que el referido Suares decía frecuentemente que los frailes y las monjas no servían de nada, que no daban fruto alguno. Que esto lo han referido las citadas doña Juana Villanueva y doña María Yriarte muchas ocasiones, y duda la que declara si don Agustín Villanueva y su hermano don José Miguel lo han oído también de boca de las mismas personas, o ella y su tía se los ha contado.

Que también se acuerda que don Ramon Yriarte, suegro del citado Suares, ha contado en la casa de la que declara, delante de ella y de su tía doña Manuela y de don Francisco Villanueva y don Joseph Santizo, varias ocasiones, diversas proposiciones del referido Suares; que, aunque ahora no se acuerda de cuáles han sido, sí tiene presente que le parecieron a los que las oían repugnantes y escandalosas, tanto que la que declara dijo en una ocasión que por qué no lo denunciaban al Santo Oficio.

Que también se acuerda que las citadas doña Juana Villanueva y doña María Yriarte les contaron a ella y a su tía doña Manuela que el referido Suares había tenido con don José María Villanue-

va, con quien vive, una disputa en que pretendía impugnar la costumbre de ponerles el nombre de Manuel a los que nacen en los días de la circuncisión del Señor, Jueves Santo y Corpus, diciendo que los curas no sabían dónde tenían la cara, que era una faramalla poner semejante nombre, y que de dónde les consta que a Jesuchristo pusieran en la circuncisión [f. 13v] este nombre.

Que también, en otra ocasión, contaron las mismas mujer y suegra del dicho Suares que este decía que el cumplir con la Iglesia es una faramalla, y que de facto en el año pasado se quedó sin cumplir con este precepto y en el presente aún no lo ha hecho. Y aun su mujer, para ir a confesar y comulgar, va en compañía de su madre, y según le parece a la que declara lo hace ocultándose de su marido por el miedo que le tiene.

Que las dichas mujer y suegra del citado Suares dijeron a la que declara y a su tía doña Manuela que en una ocasión, estando próxima a parir la mujer de referido Suares, le llevaron un cordón de reliquia, y dijo el citado Suares que de qué servía aquel mecate, que lo tiraran, por lo que la parturienta no se lo volvió a poner y le parece que de facto no se lo puso después, y que andaba dicho cordón bajo de la cama tirado.

Preguntada qué concepto tiene formado del citado don Francisco Suares, y si sabe si cumple con los preceptos de nuestra santa madre Iglesia de oír misa, de ayuno y abstinencia de carne, dijo que el concepto que tiene es de que es un hombre caprichudo y porfiado y poco instruido en la religión, que la misa siempre la deja para la última a las doce, que no ayuna ni sabe si come de vigilia, y que dice que está enfermo. Que esto es lo que tiene que decir, y que así es la verdad por el juramento que tiene hecho, y que no lo dice por odio, rencor o mala voluntad que tenga a dicho Suares, sino por honra de Dios y en descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, lo prometió. Y firmó con dicho comisario, de que doy fe.

Otrosí, dijo en este estado que sabe que en su casa se hace reflexable que no usa rosario al cuello, ni jamás le ven rezar, ni hacer cosa de cristiano. De que igualmente doy fe.

Doctor Juan Francisco de Castañiza [rubricado].

Juana Nepomuceno Villanueva [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

[Al margen] Ratificación de doña Juana Villanueva.

En la [f. 14] ciudad de México, a once días del mes de mayo de 1791, estando en la capilla de la portería del Oratorio de San Phelipe Neri de esta ciudad, por la mañana, ante el doctor don Juan Francisco de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, compareció doña Juana Nepomuceno Villanueva, a la cual estando presentes por honestas y religiosas personas el padre don Antonio Ruvín, notario del Santo Oficio, y don Bartolomé Lopes, presbíteros de este arzobispado, que tienen jurado el secreto. Le fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntada si se acuerda haber comparecido ante algún juez o comisario del Santo Oficio, y haber hecho alguna denuncia contra alguna persona sobre cosas tocantes a nuestra santa fe católica, dijo que se acuerda haber comparecido el día de anteayer ante el presente señor comisario para hacer una denuncia contra don Francisco Suares sobre unas proposiciones contra la fe. Y refirió en sustancia lo mismo que tenía declarado en su denuncia, y pidió se le leyese.

Fuele dicho que se le hace saber cómo el señor fiscal del Santo Oficio la presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam*¹⁸ en una causa que trata contra dicho Suares, que esté atenta y se le leerá su denuncia, y si en ella tuviere que alterar, añadir o enmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique, porque lo que ahora dijere parará en perjuicio al citado Suares.

Y le fue leída *de verbo ad verbum*¹⁹ su denuncia, y héchole reconocer la firma que la suscribe. A lo cual ella dijo que la

¹⁸ *ad perpetuam rei memoriam*: 'para perpetua memoria de la cosa'. "Información que se hace judicialmente y a prevención, para que algo conste en lo sucesivo", *DRAE*.

¹⁹ *de verbo ad verbum*: 'palabra por palabra', 'al pie de la letra'.

había oído y entendido, y que así era la verdad por²⁰ el juramento que tiene hecho, y que la firma que la subscribe es la misma que acostumbra en todas sus cosas. Que esta es la verdad, y que en ella se ratifica, y si necesario es lo dice de nuevo, no por odio, rencor, venganza o mala voluntad que tenga a dicho Suares, sino en descargo de su conciencia; que no tiene que añadir, variar o enmendar. Encargósele el secreto, lo prometió. Y firmó con dicho comisario y personas [f. 14v] honestas, de que doy fe.

Doctor Juan Francisco de Castañiza [rubricado].

Juana Nepomuceno Villanueva [rubricado].

Antonio Rubín de Celis [rubricado].

Bartolome López Orosco [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

[Al margen] 1° testigo. Declaración de don Joseph Martínez Santizo.

En la ciudad de México, a 26 días del mes de mayo de 1791, estando en la casa morada de don Antonio Basoco, en la calle de don Juan Manuel, ante el doctor don Juan Francisco de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, compareció un hombre que juró en forma que dirá verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y guardará secreto.

Preguntado por su nombre, estado, oficio, calidad, origen, vecindario y edad, dijo llamarse don José Martínez Santizo, natural de la villa de Ballona de Galicia, hijo legítimo de don Juan Martínez y de doña Francisca Santizo, soltero, del comercio de España, vecino de esta ciudad que vive en la casa chica de la Dirección del Tabaco, junto a la esquina del Ángel, de edad que dijo ser de 41 años cumplidos.

²⁰ Al margen: "No añade".

Preguntado si sabe o presume la causa o motivo porque ha sido llamado de parte del Santo Oficio, dijo que no la sabe o presume.

Preguntado si sabe o ha oído decir a alguna persona que haya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que predica y enseña nuestra santa madre Iglesia católica romana, o contra el libre y recto ejercicio del Santo Oficio, [f. 15] dijo que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de las que contiene la pregunta.

Preguntado si se acuerda haber oído decir que alguna persona haya dicho algunas proposiciones que al que declara y a las personas a quienes se las refirieron parecieron disonantes y dignas de ser delatadas, dijo que se acuerda haber oído a doña Juana Villanueva y a doña Manuela Arce y Campoy, que viven en la misma casa del que declara, y a don Ramón de Yriarte o Uruarte, y a doña Juana Josepha, mujer de Yriarte, y a doña María de Yriarte, su hija, que don Francisco Suares, casado con doña Josepha Yriarte, hija del citado don Ramón, ha dicho en su casa ciertas proposiciones que al declarante le disonaron, y a dicho por dos o tres ocasiones que se guarde Suares de decir delante de mí semejantes proposiciones porque lo he de denunciar. Que por ahora no se acuerda cuáles fueron las proposiciones y solamente hace memoria de haberlo oído a doña Juana Villanueva, comadre de Suares, que reprendiendo ella a éste o exhortándolo al cumplimiento de Iglesia, según presume el que declara, le dijo el citado Suares: “Dígame vuestra comadre, ¿cuántas comuniones serán bastantes para tener doscientos mil pesos?”. Que esto es lo que sabe y lo único que tiene que declarar, y que lo que tiene dicho es la verdad por el juramento que tiene hecho; que no lo dice por odio, rencor, venganza o mala voluntad que tenga contra el citado Suares, sino por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, lo prometió. Y firmó con dicho comisario, de que doy fe.

Doctor Juan Francisco de Castañiza [rubricado].

José Martínez Santizo [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

[Al margen] Ratificación de don Joseph Martínez Santizo.

En la [f. 15v] ciudad de México, a 28 días del mes de mayo de 1791, estando en el aposento del doctor don Juan Francisco de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, en el Colegio de San Yldefonso de esta ciudad, por ante honestas y religiosas personas, el padre don Pedro Ariscorreta y don José Guerra, presbíteros que tienen jurado el secreto, compareció don José Martínez Santizo, a quien le fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber comparecido alguna vez ante algún juez o comisario del Santo Oficio, y haber hecho alguna deposición contra alguna persona en materias tocantes a nuestra santa fe católica, dijo que se acuerda haber comparecido el día de anteayer ante el presente señor comisario para hacer una declaración contra un sujeto sobre proposiciones contra nuestra santa fe católica. Y refirió en sustancia lo propio que tenía declarado en su anterior deposición, y pidió se le leyese.

Fuele dicho que se le hace saber cómo el señor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata contra dicho Suares, que esté atento y se le leerá su declaración, y si en ella tuviere alguna cosa que alterar, quitar, variar o añadir, lo haga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique, porque lo que ahora dijere parará en perjuicio al citado Suares.

Y fuele leída *de verbo ad verbum* su declaración, y héchole reconocer la firma que la suscribe. Y dijo que la había oído y entendido, y que aquella era su deposición, que así era la verdad por el juramento que tiene hecho, y que la firma que la subcribe es de su puño y la misma que acostumbra en todas sus cosas. Que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y no lo dice por odio, rencor [o] venganza que tenga al citado Suares, sino en cumplimiento de su obligación y descargo de [f. 16] su conciencia.²¹

²¹ Al margen: "Añade".

Que sólo tiene que añadir a lo dicho el que le ha oído decir a doña Manuel Arce que dicho Suares le dijo que no había mujer doncella en Méjico o en el mundo, y que le han dicho que don José María Villanueva ha tenido muchas conversaciones con el citado Suares, pero ignora cuáles hayan sido. Que esta es la verdad y no se le ofrece otra cosa que decir. Encargósele el secreto, lo prometió. Y firmó con dicho comisario y personas honestas, de que doy fe.

Doctor Juan Francisco de Castañiza [rubricado].

José Martínez Santizo [rubricado].

Licenciado Pedro de Arizcorreta [rubricado].

José Guerra [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

[Al margen]²² Santo Oficio y agosto 12 de 1791. Señores inquisidores Mier, Bergosa y Prado. Formado expediente y recorrido el registro en cabeza del denunciado, con lo que resulte, pase al señor inquisidor fiscal [firmado].

[Al margen]²³ Recorrido el registro en cabeza del denunciado, nada resulta. Licenciado Noriega [rubricado].

[f. 16v]

Ilustrísimo Señor:

El inquisidor fiscal vistas estas diligencias fechas contra don Francisco Suares Clavería, denunciado de proposiciones, dice que ni la denunciante ni un conteste que se examinó expresan con distinción y particularidad las proposiciones que ha proferido este denunciado, a excepción de una u otra que no parece tener la

²² Con otra grafía.

²³ Con otra grafía.

mayor gravedad. Y aunque en la denuncia se citan contestes, como los más son parientes o afines de Suares, justamente se detuvo el comisario en examinarlos.

Mas parece que entre estos están citados don Mariano Arze y Campoy y don Joseph Villanueva, quienes no son parientes de Suares y acaso darán razón de sus producciones, preguntados a más de la materia de sus citas, de su modo de vida y costumbres cristianas. Lo que así se sirva vuestra señoría mandar ejecute el comisario nombrado, y caso de pulsar inconveniente en las declaraciones, dé cuenta. Secreto de la Inquisición de México, y agosto 16 de 1791.

Doctor Pereda [rubricado].

[Al margen]²⁴ Presentada en 16 de agosto de 1791. Señores inquisidores Mier, Bergosa y Prado. Como pide el señor inquisidor fiscal, y al efecto remítase original este expediente al doctor Castañiza [firmado].

[f. 17]

[Al margen] Declaración de don José María Villanueba.

En la ciudad de México, a 25 días del mes de enero de 1792, por la mañana, estando en la casa de la morada del doctor don Juan Francisco de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, calle de don Juan Manuel, ante dicho señor compareció un caballero que juró en forma que diría verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y guardará secreto.

Preguntado por su nombre, estado, calidad, empleo, vecindario y edad, dijo llamarse don Joseph María Villanueba y Santa Cruz, natural de la ciudad de Guathemala, hijo legítimo de don Antonio Villanueba y doña Francisca Paula de Rivera y Santa Cruz, ya difuntos, de estado soltero, capitán de milicias provin-

²⁴ Con otra grafía.

ciales de esta ciudad, vecino de ella, que vive en la primera calle del Relox, de edad que dijo ser de 42 años.

Preguntado si sabe o presume la causa o motivo porque ha sido llamado, dijo que no la sabe, ni la presume.

Preguntado si sabe o ha oído decir a alguna persona haya dicho o hecho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que predica y enseña nuestra santa madre Iglesia católica romana, o contra el recto y libre uso del Santo Oficio, dijo que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de cuanto se le pregunta.

Preguntado si ha oído decir que las mujeres cuando se casan, ninguna es doncella, que los frailes y monjas de nada sirven, que el confesar y comulgar es faramalla, o si ha sabido que alguna persona resista o lleve a mal la frecuencia de sacramentos en su [f. 17v] mujer, dijo que no ha oído decir cosa alguna de lo que contiene la pregunta.

Preguntado si sabe que alguna haya impugnado que a las criaturas se les ponga el nombre de Manuel, atribuyendo esto a ignorancia de los curas, y que de dónde consta que a Jesuchristo le pusieren semejante nombre, dijo que solamente se acuerda haber disputado con una persona sobre que no debían festejarse los que se llaman Manuel el día de Corpus, ni el día de la circuncisión, por no ser ni uno ni otro días del Señor, y que los párrocos que ponen el nombre de Manuel a los párvulos que nacen en alguno de los dichos días no saben lo que hacen, porque de dónde consta que le pusieren al Señor este nombre.

Preguntado quién es esta persona con quien tuvo esta disputa, con qué motivo, en qué tiempo y lugar, delante de qué personas, y si le ha oído algunas otras proposiciones disonantes o visto algunas acciones sospechosas, dijo que don Francisco Suares, que vive en la cruz del Factor, casa del baño llamada La Culebrita, librero que tiene su puesto en el Parián, con el motivo de hablarse del día de Corpus y de los que se llaman Manueles; que fue en la casa del citado Suares, poco antes o después de comer; que habría cosa de ocho o nueve meses, aunque no se acuerda del día fijo, delante de doña Juana Josepha Villanueva,

suegra del mismo Suares, y de doña Josepha y doña Maria Yriarte, la primera mujer y la segunda cuñada del mismo. Y que no se acuerda haberle oído ninguna otra proposición, ni visto acción mal sonante.

Preguntado qué concepto formó de este sujeto cuando le oyó tales cosas, y que si sabe que cumpla con los preceptos de nuestra santa madre Iglesia [f. 18] de confesión y comunión anual, ayunos y misa, dijo que el concepto que formó fue de que lo decía por ignorancia. Que en cosa de seis meses que vivió en la casa supo que en los dos años que lleva de casado dicho Suares no había cumplido con el precepto de la confesión y comunión anual, y que, en presencia del que declara, le reconviniéron varias veces sus suegros y él los entretenía diciendo que hoy se iría a confesar, que para eso era menester mucho espacio y que él tenía mucho que hacer. Que no comía de vigilia, ni ayunaba, y que decía que estaba enfermo, pero instándole los de su casa a que preguntase a algún médico, no quería hacerlo, diciendo que no era necesario. Que la misa la dejaba para las doce por componerse y aliñarse, sin embargo de lo que le decían los de su casa.

Preguntado si le vio algunas otras acciones de cristiano, como rezar el rosario u otra cosa, dijo que nunca lo vio rezar ni usar rosario al cuello, y sólo cuando hace tempestad le vio ponerse uno que tenía en la silla de junto a la cama. Que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y que no lo dice por odio, rencor, venganza o mala voluntad que tenga al citado Suares, sino por descargo de su conciencia. Fuele encargado el secreto, lo prometiólo. Y lo firmó con dicho comisario, de que doy fe.

Doctor Juan Francisco de Castañiza [rubricado].

Joseph María de Villanueva y Santa Cruz [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

[Al margen] Ratificación de don José María Villanueva.

En la ciudad de México, a 27 días del mes de enero de 1792 [f. 18v] años, estando en el Oratorio de San Phelipe Neri de esta ciudad, por la mañana, ante el doctor don Juan Francisco de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, por ante honestas y religiosas personas, el padre don Antonio Rubín, notario del Santo Oficio, y el padre don Ramon Echeveste, presbíteros del Oratorio, que tienen jurado el secreto, compareció don Joseph María de Villanueva y Santa Cruz, natural de la ciudad de Guatemala, de estado soltero, capitán de milicias provinciales de México, vecino de esta misma ciudad, de edad que dijo ser de 42 años, al cual fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber comparecido alguna vez ante algún juez o comisario del Santo Oficio, y haber depuesto contra alguna persona sobre cosas tocantes a la fe, dijo que se acuerda haber comparecido el día de anteayer ante el presente señor comisario y haber depuesto contra don Francisco Suares sobre proposiciones. Y refirió en sustancia cuanto había dicho en su anterior declaración, y pidió se le leyese.

Fuele dicho que se le hace saber cómo el señor fiscal del Santo Oficio lo presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata contra dicho Suares, que esté atento y se le leerá su declaración, y si en ella hubiere que añadir, quitar o variar, lo haga de modo que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dijere parará perjuicio al citado Suares.

Fuele leída *de verbo ad verbum* su anterior declaración, y héchole reconocer la firma que la suscribe. Y entendido de su contenido, dijo que aquella era su propia deposición, y la firma que la suscribe era suya y la que acostumbra echar en todas sus cosas.²⁵ Que no se le ofrece qué añadir o variar, porque como está escrita es la verdad, y en ella se afirma y ratifica, y si es necesario él lo dice de nuevo contra el denunciado Suares, no por odio, sino en

²⁵ Al margen: "No añade".

cumplimiento de su obligación [f. 19] y por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, lo prometió. Y firmó con dicho comisario y personas honestas, de que doy fe.

Doctor Juan Francisco de Castañiza [rubricado].

Joseph María de Villanueva y Santa Cruz [rubricado].

Antonio Rubín de Celis [rubricado].

José Ramon de Echeveste [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

[Declaración de doña Manuela Arze y Campoy]

En la ciudad de México, a [...] ²⁶ días del mes de febrero de 1792, por la mañana, estando en la casa de la morada de don Francisco Villanueva, en la esquina del Ángel, junto a la Dirección del Tabaco, ante el doctor don Juan Francisco de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, compareció una señora que juró en forma que dirá verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y guardará secreto.

Preguntada por su nombre, estado, calidad, empleo, vecindario y edad, dijo llamarse doña Manuela Arze y Campoy, hija legítima del señor don Vicente de Arze conde del Valle de Ocotla y de la señora doña Juana Nepomuceno Campoy y Servantes, de estado casada con don Francisco Villanueva y Santa Cruz, española, natural y vecina de esta ciudad, de edad que dijo ser de [...] ²⁷ y vive en la casa que declara.

Preguntada si sabe o presume la causa porque ha sido citada, dijo que presume pueda ser para declarar sobre algunas proposiciones que ha dicho un sujeto.

Preguntada cómo se llama este sujeto, dónde vive, y qué estado y oficio tiene, dijo llamarse don Francisco Suares, que vive junto a la esquina del Factor, en una casa de vecindad llamada

²⁶ En blanco.

²⁷ En blanco.

La Culebrita, casado con doña Josepha Yriarte (que, aunque se tiene ésta por parienta de la que declara, [f. 19v] esto nace de haberse criado la madre de dicha Yriarte en la casa de Villanueva), librero que tiene su cajón en el Baratillo.

Preguntada qué cosas le ha visto u oído a dicho Suares, o qué es lo que sabe y oído decir que haya dicho o hecho que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que predica y enseña nuestra santa madre Iglesia católica, contra el libre y recto uso del Santo Oficio, que diga con claridad todo lo que supiere, expresando el tiempo, lugar, ocasión y personas que se hallaron presentes.

Esta diligencia se comenzó por lo que la declarante dijo en el día anterior y no se pudo verificar, como se expone en el informe. México y mayo 12 de 1794.²⁸

El marqués de Castañiza [rubricado].

[f. 20]

[Al margen] Declaración de doña Manuela Maria de Arze.

En la ciudad de México, a 13 días del mes de mayo de 1794 años, por la mañana, estando en la capilla de la portería del Oratorio de San Felipe Neri, por ante el señor marqués de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, compareció una señora que juró en forma, por Dios nuestro Señor y la santa cruz, que dirá verdad en cuanto supiere y fuere preguntada, y guardará secreto.

Preguntada por su nombre, estado, calidad, vecindario y edad, dijo llamarse doña Manuela María de Arze y Campoy, de estado casada, española y vecina de esta ciudad, que vive en la calle de la Cadena número 14, de edad que dijo ser de 30 años cumplidos.

²⁸ Con otra grafía.

Preguntada si sabe o presume la causa o motivo porque ha sido llamada, dijo que presume que será contra don Francisco Suares, el mismo que expresó en la otra ocasión que fue citada y cuya declaración no se concluyó.

Preguntada qué cosas le ha visto u oído que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que predica y enseña [nuestra santa madre Iglesia] o contra el libre y recto uso del Santo Oficio, dijo que se acuerda haber oído decir a doña Juana Josefa Villanueva, suegra de Suares, y a doña María de Yriarte, su cuñada, ésta o semejante expresión: “¡Válgame Dios, qué don Francisco! Dice a veces algunas cosas que hasta parecen herejías”. Pero no se acuerda qué otras expresiones les ha oído, ni si ellas particularizaban lo que Suares decía.

Preguntado si se acuerda haberle oído decir a dicho Suares que cuando las mujeres se casan no hay alguna doncella, igualmente si se acuerda haber oído decir que Suares frecuentemente profería que los frailes y monjas de nada sirven, que no daban fruto alguno, ítem, que había tenido con otros una disputa impugnando la costumbre de poner el nombre de Manuel a los que nacen el día de la circuncisión, Jueves Santo y Corpus, diciendo que los curas no sabían dónde tenían la cara, que era una faramalla poner semejante nombre, y que de [f. 20v] dónde consta que a Jesuchristo pusieran en la circuncisión semejante nombre, ítem, que estando su mujer de parto y llevándole un cordón de reliquias dijo que de qué servía aquel mecate, que lo tiraran, dijo que se acuerda haber oído a Suares que cuando las mujeres se casan no hay alguna doncella. Que esto lo dijo estando en el balcón de la casa de la que declara, en la esquina del Ángel, que estaban presentes doña Josefa Yriarte, mujer de dicho Suares, y doña Juana Nepomuceno Villanueva, que actualmente está en Valladolid.

Que tiene también una especie confusa de haber oído (no se acuerda a quiénes) que decía que los frailes y las monjas no servían de nada, que no daban fruto alguno. Pero que no puede en esto afianzarse porque es muy confusa la especie que tiene, pero que procurará hacer memoria.

Que tampoco se acuerda haber oído lo que contiene la pregunta siguiente de que impugnaba se pusiere el nombre de Manuel, etcétera.

Que se acuerda haber oído, y no hace memoria si tal vez al mismo Suares, que el cumplir con la Iglesia es faramalla. Pero no se acuerda a quiénes lo ha oído decir.

Que no se acuerda haber oído decir nada de lo que contiene la última pregunta sobre el cordón que llevaron a la mujer de dicho Suares estando de parto.

Preguntada qué concepto tiene formado de dicho don Francisco Suares sobre su religión y costumbres, y si sabe que cumpla con los preceptos de nuestra santa madre Iglesia de oír misa, ayunar y abstenerse de carne en los días prohibidos, o que haga algunos actos de piedad y religión, dijo que lo tiene por católico, y que no sabe que tenga vicio alguno. Que sabe que oye misa los días de fiesta, pero no sabe nada sobre los demás preceptos, ni le ha visto actos de religión ni de piedad, porque siempre ha huido de su amistad y trato, porque lo tiene por un hombre necio, caprichudo y porfiado que habla sin saber lo que habla. [f. 21] Que esto es lo que sabe y que no se le ofrece otra cosa que decir contra el citado Suares; que no lo dice por odio, rencor o mala voluntad que tenga a dicho Suares, sino por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, lo prometiolo. Y firmó con dicho señor comisario, de que doy fe.

El marqués de Castañiza [rubricado].

Manuela María de Arze [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

[Al margen] Ratificación de doña Manuela de Arze.

En la ciudad de México, a 15 días del mes de mayo de 1794 años, estando en la capilla del Oratorio de San Felipe Neri de dicha ciudad, ante el señor marqués de Castañiza, calificador y comisario del Santo Oficio, por ante honestas y religiosas personas, el padre don Ramón Echeveste y el padre don José Lara, presbíteros

del oratorio, que tienen jurado el secreto. Compareció doña Manuela María de Arze y Campoy, a quien fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntada si se acuerda haber comparecido alguna vez ante algún juez o comisario del Santo Oficio, y haber depuesto contra alguna persona sobre cosas tocantes a la fe, dijo que se acuerda haber comparecido el día de anteayer ante el presente señor comisario y haber depuesto contra don Francisco Suares sobre proposiciones. Y refirió en sustancia lo mismo que tenía dicho en su anterior deposición, y pidió se le leyese.

Fuele dicho que se le hace saber cómo el señor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata contra dicho Suares, que esté atenta y se le leerá su declaración, y si en ella tuviere que añadir, quitar o variar, lo haga de suerte que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dijere parará perjuicio al citado Suares.

Fuele leída *de verbo ad verbum* su anterior declaración, y héchole reconocer la firma con que la suscribe, y entendida de su contenido, dijo que aquella era su misma declaración, y que la firma que la subscribe era la que [f. 21v] acostumbra usar en todas sus cosas. Que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y que no lo dice por odio, rencor o mala voluntad que tenga al citado Suares, sino en descargo de su conciencia y cumplimiento de su obligación.²⁹ Que no se le ofrece cosa que añadir o variar, porque como lo tiene dicho es la verdad, y en ella se afirma y ratifica, y si necesario es lo dice de nuevo, y aunque ha procurado hacer memoria, como prometió en su declaración antecedente, no ha podido acordarse de otra cosa. Encargósele el secreto, lo prometió. Y firmó con dicho señor comisario y personas honestas, de que doy fe.

El marqués de Castañiza [rubricado].

Manuela María de Arze [rubricado].

²⁹ Al margen: "No añade".

José Ramón de Echeveste [rubricado].

José Francisco de Lara [rubricado].

Ante mí, licenciado Raphael Caro del Castillo, notario [rubricado].

Ilustrísimo Señor: ³⁰

Estas diligencias se han retenido a pesar de las que he hecho por concluir las. Las ocupaciones del notario, las diversas enfermedades de doña María Manuela de Arze y las dificultades que ha habido para tomarle la declaración, han sido la causa de la demora. A los principios no se pudo citar por porque tuve noticia que estaba embarazada y próxima a parir. Luego que supe que había parido y que ya salía a la calle, se citó por el mes de febrero de noventa y cuatro; concurrió en efecto en la sacristía de la capilla de la portería del Oratorio de San Felipe Neri. Comencé a examinarla hasta el estado de la diligencia comenzada antes de ésta, y cuando ya se iba a asentar lo que había dicho, me pidió que se suspendiese la diligencia para otro día, porque estaba criando y había dejado a su hijo en su casa, de donde había mucho tiempo que había salido, acordando que al día siguiente iría yo a su casa con el notario para que con más sosiego pudiese hacer su declaración. Con este intento y para llevar adelantado cuanto se pudiese y poder concluir la diligencia, se puso la cabeza de la declaración en los [f. 22] términos y hasta el estado que consta según lo que había ya dicho en este día, pero se frustró el verificarlo, por no sé qué impedimento de que ahora no hay memoria. Después acá se han hecho repetidas solicitudes de dicha señora para citarla, por no poder hacerlo en su casa por las personas que concurren a ella, pero no se ha podido lograr hasta el día de la fecha de su declaración, porque habiendo estado varias veces enferma no ha salido a la calle. También ha consistido la dilación en que, habiendo yo instado varias veces al notario, éste ha esta-

³⁰ Con otra grafía.

do embarazado en otras ocupaciones, motivo porque, como tengo expuesto a vuestra señoría ilustrísima en otros puntos, me he valido de otro para continuar las diligencias que tenía comenzadas con él. Pero ésta, por razón de la circunstancia de la persona que faltaba que examinar, que ya el conocía, no me pareció conveniente practicarla con otro.

En los declarantes, sin embargo del parentesco con la mujer del denunciado, no se descubre malicia, ni indicio por donde temer que oculten o no digan la verdad. Doña Manuela de Arze decía que la cuñada de Suares podría dar mejor razón sobre su conducta, que había vivido mucho tiempo con él, aunque ya se había separado y estaban contrapunteados, pero yo, sin orden expresa de vuestra señoría ilustrísima, no me he atrevido a proceder a su examen. Suplico a vuestra señoría ilustrísima me dispense los yerros que haya habido de mi parte y que me ordene lo que fuere de su agrado. México y mayo 19 de 1794.

El marqués de Castañiza [rubricado].

[Al margen]³¹ Santo Oficio y mayo 21 de 1794. Señores inquisidores Mier, Bergosa y Prado. Al señor inquisidor fiscal [firmado].

[f. 22v]

Ilustrísimo Señor:

El inquisidor fiscal ha vuelto a ver estos autos fechos contra don Francisco Suares, vecino de esta ciudad, por proposiciones, y dice que el comisario marqués de Castañiza en su última consulta expresa que doña Manuela de Arze le dijo que la cuñada de Suares podría dar mejor razón de su conducta, como que vivió mucho tiempo con él, aunque ya se han separado y están contrapunteados. Por lo que él no se atrevió a examinarla. Y como quiera que

³¹ Con otra grafía.

en lo actuado hasta aquí no haya toda la constancia necesaria para seguir con solidez los procedimientos, o terminarlos por uno de los modos correspondientes a su naturaleza, se servirá vuestra señoría ilustrísima mandar se examine la citada cuñada que parece llamarse doña María, al tenor de las citas que se le hacen, y sobre la vida y costumbres de Suares, con especial cuidado de preguntarle las personas que se hallaron presentes a los hechos o dichos que pueda declarar. Para lo que se devuelvan las diligencias al comisario si vuestra señoría ilustrísima lo tuviere por conveniente. Secreto de la Inquisición de Mexico, y mayo 23 de 1794 años.

Doctor Pereda [rubricado].

[Al margen]³² Santo Oficio y mayo 28 de 1794 años. Señores inquisidores Mier, Bergosa y Prado. Como pide el señor inquisidor fiscal, a cuyo efecto remítase el expediente al marqués de Castañiza para que proceda al examen de la cuñada de Suares, cuando se lo permitan sus ocupaciones [firmado].

Bibliografía citada

- CHARTIER, Roger, 2003. *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución francesa*. Trad. Beatriz Lonné. Barcelona: Gedisa.
- DARNTON, Robert, 2006. "¿Cuál es la historia de los libros?". En *Las razones del libro. Futuro, pasado y presente*. Madrid: Trama.
- FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín, 2001. *Los imprescindibles. José Joaquín Fernández de Lizardi*. Sel. y pról. María Rosa Palazón Mayoral. 3ª ed. México: Cal y Arena.

³² Con otra grafía.

- MAZÍN, Óscar y Esteban SÁNCHEZ DE TAGLE, coord., 2009. *Los "padrones" de confesión y comunión de la Parroquia del Sagrario Metropolitano de la ciudad de México*. CD. México: El Colegio de México.
- MONTIEL ONTIVEROS, Ana Cecilia, 2016. *La cultura impresa en los albores de la Independencia. La imprenta de María Fernández de Jaúregui (1801-1817)*. Puebla: ICSyH, BUAP, Ediciones de Educación y Cultura (colección Domus Libri).
- MORENO GAMBOA, Olivia, 2009. "Hacia una tipología de los librerías de la ciudad de México (1700-1778)". *Estudios de Historia Novohispana* 40: 121-146.
- , 2017a. "El mundillo del libro en la capital de Nueva España. Cajones, puestos y venta callejera (siglo XVIII)". *Revista de Indias*, núm. 270, mayo-agosto 2017.
- , en prensa. 2017b. "Una compra 'clandestina' de libros a finales del siglo XVIII. Agentes y prácticas de la librería en la ciudad de México". En *Estantes para impresos. Espacios para lectores. Siglos XVIII-XIX*, Laura Suárez de la Torre, coord. México, Instituto Mora.
- SUÁREZ RIVERA, Manuel, 2013. "El negocio del libro en Nueva España: los Zúñiga Ontiveros y su emporio tipográfico (1756-1825)". Tesis de Doctorado en Historia. FFyL, UNAM.
- TORRES PUGA, Gabriel, 2010. *Opinión pública y censura. Indicios de un silencio imposible. 1767-1794*. México: COLMEX / CEH.
- , 2014. "Individuos sospechosos: microhistoria de un eclesiástico criollo y de un cirujano francés en la ciudad de México". *Relaciones* 139: 27-68.